ANEXO - MARCO REGULATORIO

Uruguay ofrece una amplia gama de incentivos. Hay incentivos generales como la Ley de Promoción de Inversiones (que contempla hasta el 100% de retorno de la inversión), el Régimen de Zonas Francas (100% de exención de impuestos) y los Regímenes de Puertos y Aeropuertos libres (100% de exención en las mercancías en tránsito). En cuanto a los incentivos específicos, Uruguay ofrece ciertos beneficios para el funcionamiento de los Centros de Servicios Compartidos y un marco específico para las actividades comerciales.

INCENTIVOS GENERALES A LA INVERSIÓN

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

La Ley 16.906 (1998) declara de interés nacional la promoción y protección de las inversiones nacionales y extranjeras. Una de sus principales características es que a los inversores extranjeros se les conceden los mismos incentivos que a los inversores locales y no hay discriminación fiscal ni restricciones para la transferencia de beneficios al exterior. Los decretos 455/007, 002/012, 143/018, 268/020 y 94/021 actualizaron el reglamento de esta normativa. Este régimen permite al inversor pagar menos impuestos sobre las rentas de las empresas y del patrimonio.

Esto significa que todos los proyectos de inversión bajo este régimen y promovidos por el Poder Ejecutivo, tienen la posibilidad de computar como parte del pago del IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) entre el 30% y el 100% del monto invertido, dependiendo del tipo de proyecto y el puntaje obtenido, en base a diferentes indicadores presentes en una matriz. La tasa fija del IRAE a nivel nacional es del 25%.

También está exento el impuesto al patrimonio sobre los activos fijos muebles y las obras civiles, y se puede recuperar el IVA incluido en la compra de materiales y servicios para las obras civiles. Asimismo, la ley exime del pago de derechos o impuestos de importación a los activos fijos muebles que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

LEY DE ZONAS FRANCAS

Las zonas francas en el Uruguay están reguladas por la Ley Nº 15.921 de 17 de diciembre de 1987. Pueden ser operadas por el Estado o por entidades privadas debidamente autorizadas. Las zonas francas de operación privada son administradas, vigiladas y controladas a través de la Dirección General de Comercio - Zona Franca del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta oficina es el principal punto de contacto para todas las regulaciones, permisos y controles relativos a las zonas francas en el país. En cuanto a las zonas francas operadas por el Estado, esta es el área encargada de su gestión. Las actividades comerciales, industriales o de servicios están permitidas en las zonas francas. Además, las empresas instaladas bajo este régimen pueden prestar servicios a otros países y, en algunos casos, al Uruguay.

Las empresas autorizadas a operar desde las zonas francas pueden ser personas físicas o jurídicas bajo cualquier forma societaria. En cuanto a las personas jurídicas, no hay restricciones en cuanto a su forma, pero deben tener un propósito exclusivo. No hay distinción entre inversiones nacionales o extranjeras y estas últimas no están obligadas a cumplir ningún proceso o requisito especial. En cuanto al personal, hasta el 25% puede ser extranjero. Sin embargo, este porcentaje puede modificarse si es necesario, con una explicación más detallada de las razones por las que se requiere alguna excepción a este requisito.

Las mercancías pueden mantenerse indefinidamente en las zonas francas y su destino puede cambiarse en cualquier momento.

Los beneficios otorgados a las empresas establecidas en las zonas francas son:

- Exención del 100% del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto al Patrimonio (IP) y de cualquier otro impuesto nacional actual o futuro. El Estado es el garante de esta exención.
- Los dividendos distribuidos entre los accionistas con residencia en el extranjero también están exentos de impuestos en el país.
- El personal extranjero puede optar por contribuir a la seguridad social en el Uruguay o en su país de origen.
- Las compras y ventas de bienes y servicios hacia y desde el extranjero están exentas de IVA. Las ventas y la prestación de servicios dentro de las zonas francas también están exentas de IVA.

- Las empresas pueden también comercializar y prestar servicios a Uruguay. En este caso, no hay exenciones fiscales para estos bienes y servicios prestados al país.
- Las entidades no residentes también están exentas del IRAE en lo que respecta a las actividades desarrolladas con bienes extranjeros declarados en tránsito o mantenidos dentro de la zona franca cuando no están destinados al territorio aduanero nacional. Estas también están exentas de IRAE siempre que las ventas con destino al territorio nacional no superen el 5% del total de las ventas de bienes en tránsito o mantenidos dentro de la zona franca.
- Los bienes comercializados por las zonas francas con el resto del mundo están exentos de derechos de aduana.
- Las empresas de servicios pueden tener hasta 50% de personal extranjero.

A fines de 2022 el Decreto N° 319/022 determinó las condiciones y limites relativos a la modalidad de **teletrabajo aplicable a zonas francas**. El 90% de los trabajadores beneficiarios de la modalidad de teletrabajo, deberán desempeñar como mínimo un 60% de su carga horaria mensual en la modalidad de trabajo presencial. El 10% restante, quedará exceptuado del cumplimiento de tal requisito mínimo, siempre que así se establezca en los acuerdos celebrados entre el Usuario y sus dependientes. En ningún caso, la sumatoria de horas presenciales cumplidas por la totalidad de los dependientes del usuario en un mes, podrá ser inferior al 60% del total de la carga horaria correspondiente al referido grupo en ese período. Además, la plantilla de cada uno de los Usuarios de Zonas Francas que celebren acuerdos con su personal dependiente, para que éste pueda prestar servicios en la modalidad de teletrabajo, deberá cumplir con un mínimo de 1.000 horas mensuales en la modalidad de trabajo presencial.

INCENTIVOS ESPECÍFICOS AL SECTOR TI

Incentivos para la industria del software

Exenciones fiscales para la exportación de programas informáticos y servicios conexos:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 150/007, se exonera del IRAE a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a éstos.

La exoneración incluye el desarrollo, implementación en el cliente, actualización y corrección de versiones, personalización (GAPs), prueba y certificación de calidad, mantenimiento del soporte lógico, capacitación y asesoramiento. Los servicios vinculados comprenden los servicios de hosting, call-center, tercerización de procesos de negocios, comercialización y otros servicios, en tanto en todos los casos tengan por objeto a los soportes lógicos, aun cuando éstos no hayan sido desarrollados por el prestador de los servicios.

Por otra parte, el mismo TO 1996, Título 4 (IRAE), Artículo 23, literal I), permite computar por una vez y media, los gastos incurridos en concepto de servicios de software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, la exoneración del software estaba condicionada a su lugar de aprovechamiento: si los productos y/o servicios se aprovechaban íntegramente en el exterior, la renta derivada de ellos resultaba exonerada. No obstante, con la promulgación del Decreto N° 244/018 se eliminó la discriminación en función del destino de venta. Este decreto está vigente desde el 1 de enero de 2018.

Exención para los productos informáticos: la exención se refiere a todos los productos registrados en la Biblioteca Nacional y puede variar en función de la siguiente relación

$$\frac{\text{Costos directos del desarrollo de programas informáticos} * 1{,}3}{\text{Costos directos totales de desarrollo de programas informáticos}}$$

El numerador refiere a los costos directos de desarrollo y servicios con partes no relacionadas, sean o no residentes; o con partes relacionadas residentes. El valor del denominador es el mismo sin considerar el aumento del 30%, más los gastos y costos de los derechos de propiedad intelectual y los servicios contratados con partes relacionadas no residentes.

Exención para los servicios informáticos: esta exención se refiere a todos los ejercicios contables.

Se exime el 100% siempre y cuando: a) la empresa emplee recursos humanos a tiempo completo en un número apropiado, altamente calificados y adecuadamente remunerados; y b) el monto de los gastos y costos directos en el país sea superior al 50% del total de los gastos y costos directos de desarrollo de software.

Incentivo vinculado a talento:

Existe un incentivo específico para las empresas TIC que contratan a profesionales universitarios en una relación laboral no dependiente. Esta iniciativa, junto con la exención del 100% del IRAE, permite a las compañías de tecnología ser más competitivas.

Proyecto de ley Atracción de talentos técnicos y Profesionales (TI)

El objetivo principal del proyecto de ley es que los técnicos y/o profesionales del sector de las Tecnologías de la Información, nacionales o extranjeros, que hayan tenido residencia fiscal fuera del país en determinado período de tiempo, y que se amparen a este régimen puedan optar, con relación a las rentas del trabajo por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes y no realizar sus aportes al Banco de Previsión Social, manifestando por escrito la voluntad de no ampararse al sistema de seguridad social vigente en nuestro país.

NORMATIVA APICABLE AL EMPLEO JUVENIL

La ley 19.973 de agosto de 2021 y el decreto 308/021 de setiembre del mismo año promueven el ingreso o la reinserción laboral de los jóvenes de entre 15 y 29 años. Para ello, disponen que las empresas que contratan trabajadores con esa característica, en el marco de los distintos programas establecidos por estas normas, obtienen subsidios que se hacen efectivos a través de un crédito para el pago de obligaciones al Banco de Previsión Social (BPS). La solicitud para acceder a los beneficios debe ser tramitada, en forma previa a la contratación de los nuevos trabajadores, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) a través del sitio web Vía Trabajo.

Es importante tener en cuenta que las contrataciones en el marco de esta ley son mediante contratos a término. Asimismo, el porcentaje máximo de trabajadores contratados bajo esta modalidad no puede exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las compañías que tienen de uno a cinco dependientes pueden contratar un trabajador. En tanto, las que ocupan entre seis y nueve trabajadores pueden contratar hasta dos.

La empresa que contrata jóvenes bajo esta modalidad puede renovar el contrato al empleado sin ningún impedimento, teniendo en cuenta que pasado el período máximo que prevé la ley (12 meses), dejará de gozar del subsidio otorgado por el Estado. Adicionalmente, cabe mencionar que es posible despedir a un empleado contratado bajo esta modalidad. Para ello, la empresa deberá enviar una nota de excepcionalidad al MTSS, explicitando los motivos del

despido. Una vez recibida la nota por la división correspondiente, se hace un análisis de la solicitud y se expide entre 15 a 20 días hábiles.

Nuevas contrataciones:

- **Subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados.** Dirigido a jóvenes en situación de desempleo, que tengan entre 15 y 29 años. El contrato mínimo es de 6 meses.

- **Contratos de primera experiencia laboral**. Bajo esta modalidad se establece un subsidio mensual a las empresas privadas por cada joven de entre 15 y 24 años que contraten en régimen de jornada legal completa, que no haya tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 días corridos. El plazo de contratación será de un mínimo de seis meses y un máximo de doce. El período de prueba bajo esta modalidad será de 30 días.

- **Trabajo Protegido Joven.** Dirigido a jóvenes de entre 15 y 29 años en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos están por debajo de la línea de pobreza. El plazo de la contratación no podrá ser inferior a seis meses ni exceder los doce meses. El período de prueba bajo esta modalidad será de 60 días. El empleador que contrate a un joven bajo esta modalidad obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% de dos Salarios Mínimos Nacionales.

- **Práctica laboral para egresados.** Orientado a jóvenes de entre 15 y 29 años, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, El plazo de contratación no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. En este caso, el subsidio es del 15% de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo del subsidio será del 15% calculado sobre la base de dos Salarios Mínimos.

- **Prácticas formativas en empresas.** Dirigido a jóvenes de entre quince y veintinueve años que se encuentren actualmente estudiando. Las prácticas pueden ser remuneradas o no y deben estar vinculadas al área de formación. Si el estudiante recibe un salario, se subvencionará hasta el 50% del mismo y las condiciones de trabajo serán acordadas

entre la institución educativa y la empresa, y aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las prácticas no remuneradas podrán tener una duración máxima de 120 horas, no pudiendo representar más del 50% de la carga horaria del curso o carrera. Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa no remunerada que excedan estos límites deberán solicitar autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiendo justificar las razones de dicha extensión.

Cabe destacar que, para todas las modalidades, dependiendo del plazo de contratación, podrá acordarse un período de prueba de duración variable: 45 días para los contratos de entre seis y ocho meses de duración; 60 días para los contratos de nueva a once meses de duración; 90 días para los contratos de doce o más meses de duración.

(*) Esta base se actualiza anualmente por el Índice Medio de Salario (IMS) (2023: U$ 26.429).

Beneficios para estudiantes que se encuentren trabajando:

- **Reducción del horario de trabajo:** dirigido a jóvenes de entre 15 y 29 años que estén cursando estudios. La empresa obtendrá un subsidio del 80% del valor hora de trabajo reducida, con un máximo de cuatro horas de jornada laboral. La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a cuatro horas diarias. La duración mínima del subsidio es de una semana y el máximo de dos meses por año.

- **Licencia por estudio:** los empleadores podrán otorgar a los trabajadores, de entre 15 y 29 años, que estén cursando estudios: hasta ocho días de licencia por estudio, adicionales a los fijados por la ley que regula la licencia por estudio (entre seis y doce dependiendo de las horas trabajadas por semana). Por cada día de licencia que otorguen, los empleadores recibirán un subsidio equivalente al 80% del salario correspondiente.

Por más información consulte aquí.

LEY DE TELETRABAJO

- El 20/08/2021 se aprobó la Ley N°19.978 que tiene como objetivo la promoción y regulación del teletrabajo. Esta ley se encuentra aplicable a las relaciones laborales que se desempeñen en régimen de subordinación y dependencia, en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal.

El teletrabajador y el empleador deberán pactar por escrito, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la modalidad de teletrabajo. En el documento deberá constar:

- Que la modalidad del teletrabajo se pacta en forma voluntaria.
- El lugar o los lugares desde los que se prestará el teletrabajo, o en su caso la posibilidad de que el teletrabajador los elija libremente, pudiendo incluso, ser más de uno alternativamente.
- Si existe combinación de prestación de trabajo presencial y teletrabajo, y en su caso, la forma en que esto se organiza.
- Si existen horarios o rangos horarios en los que el teletrabajador distribuirá sus horas de trabajo.
- Los tiempos de descanso (intermedio, entre jornadas y semanal) y de desconexión.
- Sistema de registro de asistencia y horario con una breve descripción del mismo, en aquellos casos en que el empleador resuelva implementar tales registros.
- La forma de provisión de las tecnologías de la información necesarias para el desarrollo del teletrabajo.

El teletrabajador deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, o de las condiciones de salud y seguridad del lugar de trabajo, ya sean transitorias o permanentes.

LEY DE ATRACCION TI

El Parlamento de Uruguay aprobó una ley que busca fomentar el arribo al país de técnicos y profesionales del sector de Tecnologías de la Información extranjeros y nacionales. Esta ley tiene el cometido de atraer mano de obra calificada para las empresas del sector, a las que ofrecerá incentivos tributarios.

Los trabajadores que se trasladen al país podrán optar “con relación a las rentas del trabajo por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)” para el “cumplimiento de los contratos de trabajo en relación de dependencia con empresas con actividad regular y permanente”.

Además, podrán elegir “no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente” en Uruguay y en este caso no tendrán la obligación de realizar los aportes correspondientes.

El sector de Tecnologías de la Información tuvo un temprano desarrollo en Uruguay, con un fuerte perfil exportador que lo situó en un lugar destacado en la región. En efecto, Uruguay es el mayor exportador de software per cápita de América Latina y el cuarto exportador en dólares de América Latina de acuerdo con datos de 2021.

En los últimos años el sector mostró un fuerte dinamismo y creció muy por encima del resto de la economía. Según las últimas cifras disponibles, publicadas por la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI), la facturación del sector ascendió a casi US$ 1.950 millones en 2021, esto es 3% del PIB de Uruguay.

Las exportaciones crecieron sostenidamente en los últimos 10 años. Según los últimos datos de la CUTI en 2021 se exportaron US$ 1.006 millones, con Estados Unidos como principal destino, seguido de Reino Unido, Chile y Colombia.

El sector reúne a unas 530 empresas que emplean aproximadamente 24.000 personas. Si se incluyen las microempresas, el empleo asciende a 27.400 personas, según información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Quienes se atengan a la nueva normativa deben cumplir tres condiciones: ser extranjero o uruguayo y no haber sido considerado residente fiscal en Uruguay en los cinco ejercicios fiscales anteriores al traslado; trabajar a tiempo completo en territorio uruguayo, es decir presencia física efectiva de al menos dos tercios de los días del año civil y generar ingresos exclusivamente a través de contratos de trabajo en relación de dependencia, relacionados directamente con actividades en el sector de las TIC.

Las condiciones deben renovarse anualmente. La nueva ley estará vigente para los contratos laborales iniciados hasta el 28 de febrero de 2025 inclusive, y, en tal caso, se ofrecerá un marco temporal en el que los profesionales de las TIC pueden aprovechar estos beneficios.

NÓMADES DIGITALES

- El Decreto 238/022 establece que aquellos trabajadores extranjeros que presten actividades desde Uruguay, para entidades radicadas en el exterior (teletrabajo desde Uruguay hacia el extranjero), la Hoja de Identidad Provisoria (autorización expedida a los extranjeros que gestionen la residencia temporaria), podrá ser tramitada por un periodo inicial de 180 días y podrá ser renovada por única vez por un plazo adicional de

hasta 180 días. A su vez, el Decreto establece que cuando el trabajador extranjero preste tareas para empresas radicadas en el país, el mismo debe ser registrado ante los organismos de seguridad social correspondientes una vez obtenida la Hoja de Identidad Provisoria. En cambio, cuando el trabajador extranjero preste servicios desde el país de forma remota para entidades radicadas en el extranjero, no se requiere el registro del trabajador ante ningún organismo de seguridad social.

OTROS INCENTIVOS

- Incentivos para Contact Centers;
- Protección de datos personales y recurso de hábeas data;
- Reembolso del IVA;
- Puertos y Aeropuertos libres;
- Admisión temporaria - Acuerdos comerciales;
- Programa Temporal de Subsidio al Empleo;
- Centro Cross-Border de E-Commerce;
- Actividades de Trading;
- Residencia Fiscal en Uruguay: por más información visitar Fast-Track de Visas y Residencias y Live in Uruguay.
- Beneficios para empresas de servicios globales fuera de Montevideo (pendiente de reglamentación en COMAP).
- Centros de Servicios Compartidos. En 2017 el gobierno uruguayo aprobó el Decreto 361/017 (modificativo del Decreto 251/014) por el que se armonizaron los regímenes de servicios compartidos del Uruguay con las normas internacionales de la OCDE.

Por más información sobre Marco Regulatorio, visitar: Business Case - TIC y Guía del Inversor.

RETENCIONES AL COMERCIO DE SERVICIOS

Uruguay XXI dispone de información sobre las retenciones que aplican para las exportaciones de servicios hacia varios países. Esta información surge de un informe elaborado por PwC para Uruguay XXI (junio 2022).

El cuadro 1 resume los datos más relevantes para Estados Unidos Brasil y Argentina. Las retenciones son aplicables en las jurisdicciones emisoras de los pagos a las entidades emisoras de servicios residentes en Uruguay (los servicios pueden ser prestados desde territorio

uruguayo o desde el país de destino). Estas entidades pueden operar tanto bajo el régimen general como bajo el de zona franca. Las retenciones se aplican a los pagos a las entidades uruguayas por servicios, dividendos, regalías e intereses. Las retenciones aplicables pueden depender del lugar de prestación y de la naturaleza de los servicios prestados. Las retenciones se analizan en materia del Impuesto a la Renta y de Impuesto al Valor Agregado.

Por más información contactarse con: inteligenciacompetitiva@uruguayxxi.gub.uy

Cuadro N°1
Retenciones de Servicios
Países Seleccionados

Pagos	Retenciones								
	Estados Unidos*			Argentina**			Brasil***		
Naturaleza	Lugar de Prestación	Renta	IVA	Lugar de Prestación	Renta	IVA	Lugar de Prestación	Renta	Otros impuestos (ISS)
Servicios técnicos	Uruguay	n/a	n/a	Uruguay	21%	n/a	Uruguay	15%	2%-5%
	EE.UU	30%	n/a	Argentina	21%	n/a	Brasil	15%	2%-5%
Otros servicios	Uruguay	n/a	n/a	Uruguay	0 / 31,5%	n/a	Uruguay	25%	2%-5%
	EE.UU	30%	n/a	Argentina	31,50%	n/a	Brasil	25%	2%-5%

* En Estados Unidos los impuestos al consumo difieren a nivel estatal. Las normas aplicables dependerán del Estado donde tenga lugar la prestación del servicio.

** Entre Uruguay y Argentina existe tratado para prevenir la doble imposición. La información presentada corresponde a un caso general, pero existen diferencias dependiendo la clasificación del servicio, si el pago corresponde a dividendos, regalías o intereses, etc. Además, en Argentina el importador del servicio estará sujeto a IVA.

*** En Brasil no aplican retenciones si los pagos son dividendos. Si son intereses, solamente aplican retenciones asociadas a la renta. Existen otras consideraciones a tener en cuenta, por más información contactarse con el equipo: inteligenciacompetitiva@uruguayxxi.gub.uy